



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 32

"Por medio del cual se adiciona un literal y un párrafo al artículo 3 del Acuerdo Superior 023 de 2008"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Acuerdo Superior 08 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que con el objeto de contar con una planta docente de alta calidad, la Universidad expidió y reglamentó el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación. Así mismo, estableció la suficiencia en el manejo del idioma inglés como requisito para la vinculación de profesores en la planta docente.

Que en el marco del Programa de Formación Avanzada los docentes vinculados en la planta pueden acceder a comisiones para estudios de maestría o doctorado afín con el desarrollo de la docencia y la investigación en la Universidad.

Que en las convocatorias nacionales e internacionales de organismos o instituciones de reconocido prestigio cuyo objeto es promover becas para el desarrollo de estudios de maestría o doctorado, se establece entre los requisitos el acreditar la suficiencia en el manejo del idioma del inglés.

Que en cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en el Plan de Desarrollo Docente y Plan de Gobierno 2008-2012, se hace necesario establecer el requisito de la suficiencia en el manejo del idioma inglés para los aspirantes al Programa de Formación Avanzada.

En mérito de lo expuesto,

De.

Car
r

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al artículo tercero del Acuerdo Superior 023 de 2008, lo siguiente:

"e) Acreditar la suficiencia en el manejo del idioma inglés de acuerdo con las certificaciones establecidas en el artículo primero del Acuerdo Superior 08 de 2008."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 10 días del mes de noviembre de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior
he.


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaría General